



Expediente: 5134/20

Carátula: CARRIZO GRACIELA DEL VALLE C/ BERGERET CARLOS JAVIER S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 11/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 20252129201 - CARRIZO, GRACIELA DEL VALLE-ACTOR 90000000000 - BERGERET, CARLOS JAVIER-DEMANDADO 30639652382 - MUNICIPALIDAD JUAN B. ALBERDI -20252129201 - ARIÑO, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5134/20



H106018410785

JUICIO: CARRIZO GRACIELA DEL VALLE c/ BERGERET CARLOS JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N.º 5134/20

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: "CARRIZO GRACIELA DEL VALLE c/BERGERET CARLOS JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO", y;

# **CONSIDERANDO**

La providencia de fecha 09/11/2020 la cual ordenó trabar embargo sobre los haberes que perciba la parte demandada CARLOS JAVIER BERGERET, en su carácter de empleado de MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, por la suma de **\$80.000** en concepto de **capital**, más la suma de **\$24.000** calculados por acrecidas.

Que encontrándose notificado el empleador oficiado en fecha 08/02/2022 y ante el incumplimiento de la medida de embargo referida, por providencia de fecha 16/08/2024 se ordenó librar oficio al empleador, para que de cumplimiento con la medida ordenada oportunamente, en el término de 1 (un) día, bajo apercibimiento del art. 137 del C.P.C.C.. Que no habiendo cumplido con lo ordenado, ni esgrimir las razones de esa conducta a pesar de haber sido debidamente notificada y surgiendo del informe bancario adjuntado por el accionante que no existen fondos depositados a nombre de los autos del rubro, se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de las partes ejecutantes.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su viabilidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. De allí que tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte actora. Por ello;

#### **RESUELVO**

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI a pagar, en concepto de sanción, la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) a favor del ejecutante, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista el incumplimiento sin justificación de la orden judicial.

#### HÁGASE SABER

## CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

#### **JUEZA**

PΖ

## Actuación firmada en fecha 10/04/2025

Certificado digital: CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7ae37c80-1081-11f0-87ed-2ba04b070ccf